

Tema: Penalidades.
Fecha: 29/09/09

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2689/2009

VISTO:

La Ordenanza N° 2686/09, de Código de Espectáculos Públicos;
las facultades conferidas a este Cuerpo mediante la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza mencionada en el Visto deroga un cuerpo de Ordenanzas que ya no rigen en tanto ha sido sancionado el presente Código;
que algunas derogaciones conllevan que dejen de estar en vigencia determinadas penalidades para ciertas infracciones, que sin embargo no están contempladas en la nueva normativa;
que por esto, nos encontramos ante un vacío legal en lo que respecta a ciertas faltas cometidas contra las prohibiciones determinadas por esta Ordenanza, que es necesario "salvar" hasta tanto se sancione el Código de Penalidades definitivo de nuestra ciudad, toda vez que el Juzgado de Faltas debe tener explícitamente las multas concretas respecto de cada infracción;
que esta adecuación ha sido observada también por la Comisión Técnica para la Elaboración del Digesto de Faltas.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) Por permitir el ingreso o permanencia de personas en estado de intoxicación alcohólica u otra sustancia, será pasible de las siguientes sanciones: Multa de 500 UP a 3.000 UP.

Art. 2º) Por realizar espectáculos con exhibición de animales silvestres, ya sean autóctonos o exóticos, será pasible de las siguientes sanciones: Multa de 1.000 UP a 10.000 UP.

Art. 3º) Por incumplimiento a la edad permitida para ingreso o permanencia en lugares de acceso público, según lo establecido en la normativa vigente, será pasible de las siguientes sanciones: Multa de 3.000 UP a 10.000 UP y clausura de hasta 30 días. Al configurarse la tercera falta se procederá a la clausura definitiva.

Art. 4º) Por incumplimiento al horario de funcionamiento, según lo establecido en la normativa vigente, será pasible de las siguientes sanciones: Multa de 3.000 UP a 10.000 UP y clausura de hasta 30 días.

Art. 5º) Por la emisión de videos condicionados en lugares donde no esté permitido, será pasible de las siguientes sanciones: Multa de 1.000 UP a 5.000 UP.

Art. 6º) Por la permanencia de menores con uniformes o útiles escolares en lugares no permitidos, será pasible de las siguientes sanciones: Multa de 300 UP a 1.000 UP.

Art. 7º) Por la venta de bebidas alcohólicas y/o cigarrillos en lugares donde no esté permitido, será pasible de las siguientes sanciones: Multa de 300 UP a 3.000 UP.

Art. 8º) Por la venta de bebidas energizantes a menores de 18 años, será pasible de las siguientes sanciones: Multa de 500 UP a 5.000 UP.

Art. 9º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009.
Fr/OMV